

Sentencias de Paulo, Instituciones de Cayo, y Novelas de varios Emperadores. Insinúame vmd. que medita sobre este Código alguna obra en gloria de nuestra Nación. No he podido reconocer aún uno por uno, como deseo, los tomos MSS. que aquí se hallan en gran número, así del Derecho Civil, como del Canónico. He visto algunos, pero no todos. El índice dispuesto por los Padres Benedictinos Mecolaera y Sarmiento no ofrece tal Código de Aniano. Con todo eso, aunque no tuviera mas motivo que el de obsequiar á vmd., reconoceré exáctamente estos tomos, por si acaso se encubre dicho Breviario baxo de algun otro título; bien que me persuado que de quanto hay aquí de Derecho Civil, nada es de Jurisprudencia Ante-Justinianea. Don Tomás Fernandez de Mesa trata largamente del *Breviario de Aniano*, ó de Alarico lib. 1. de la citada *Arte Histórica y Legal* por todo el capítulo 4., y en el §. 4. refiere las ediciones diferentes que hicieron de él Juan Sichardo, Juan Tilio, el célebre Cujacio, y Antonio Schultingio; y tambien refiere que Antonio Concio ilustró las Instituciones de Cayo. Pero á estas noticias puedo añadir á vmd. otra moderna y preciosa. Gerardo Meermán, Jurisconsulto célebre hoy en Holanda reimprimió en la Haya año 1743, y reimprimió en París año 1748 un libro en 8.^o con este título: *Ad*

Gerardi Meerman Jurisconsulti Batavi specimen Animadversionum Criticarum in Caji Fureconsulti INSTITUTIONES secundis curis auctius. Accedit le arundem Caji Institutionum Summarium à Petro Aegidio Anturpiensi primum publici juris factum anno M. D. XVII. Nunc vero iterum, et emmendatius quidem in lucem editum.

Aunque el título solo promete notas á las Instituciones de Cayo, se dan tambien varias noticias importantes, respectivas al Código de Aniano ó Alariciano.

Advierte Mr. Meermán que un Monge Anónimo en siglos pasados hizo un mal Sumario de este mismo Breviario Aniano, el qual Sumario, tal qual es, halló é imprimió Pedro Gil en Amberes año 1517. con este título:

Summa seu argumenta Legum diversorum Imperatorum ex corpore Divi Theodosii, Novellis Divi Valentini, Augusti Martiniani, Majoriani, Severi, praterea Caji & Julii Pauli sententiis, nunc primum diligentissimè mediocrem, ex vetustissimo archetypo.

Del mismo Sumario del Monge hay dos exemplares muy antiguos en la librería de la Universidad de Leyden: uno que fue de Alexandro Petavio, y otro de Isac Vossio; y así de estos, comò del impreso por Gil sacó Mr. Meermán el Sumario de las instituciones de Cayo, que promete en la frente de su obrita, y que imprime al fin de ella desde la pag. 46. hasta la 63. y última. Supone demas de esto Meermán, que tambien se han impreso muchas veces las instituciones de Cayo enteras (esto es en originales, ó como él las dexó; sino tales quales se hallan en el Breviario de Aniano). Añade que él ha logrado un exemplar de la primera edicion, que se hizo en París *apud Petrum Vidovæum A. M. D. XXV.* por un antiquísimo exemplar de Mr. Bouchard, la qual edicion envió Schultingio, y la ha cotejado con otro excelente MS. Vossiano de la misma Biblioteca de Leyden, y de ellos, y de los trabajos de Aleandro, Oiselio y Schultingio se ha ayudado para sus notas críticas á Cayo. Pero porque vmd. se inflame á trabajar con mayor arte en la ilustracion del Breviario de Aniano ó Alariciano, copiaré aquí el exordio de la introduccion de Mr. Meermán á su ensayo: dice pues así:

Inter eos, qui Jurisprudentiæ Romanae reliquias pro di-

trili illustrare & emendare conati fuerunt, oppido pauci dantur, qui illa juris Antejustiniani monumenta, quae Alaricus Wisigothorum Rex auspiciis Referendarii sui Aniani in unum corpus colligi voluit, attigerunt; quum tamen nulla juris civilis portio, meo iudicio, emendatrice manu magis indigeat, quam illa, quam nobis aservavit Anianus, & cum primis institutiones Caii Jetti: in his etenim longè plus sibi indulget, quam vel in codicum Theodosiani, Gregoriani & Hermogeniani fragmentis, vel in Imperatorum Novellis, vel in Julii Pauli sententiis, quum hic, non uti alias, dumtaxat Interpretationes suas contextui subjecerit, sed imò ipsum præclarissimum sanè Caii opus totum quantum interpolandi, & curandi, & ad Gothica jura accomodandi sumpserit licentiam, ita ut ferè Cujum in Cajo vix amplius cognoscas &c.

Este libro de Mr. Meermán debo á la fineza de mi compañero el Doctor Perez Bayer, á quien lo acaba de enviar Don Gregorio Mayans. Creo que ya conocerá vmd. á Mr. Meermán por otra obrilla harto mas interesante á España, que se acaba de publicar este año de 1751. Este es el plan ó prospecto del nuevo tesoro del Derecho Civil y Canónico en cinco tomos en folio, que vá á publicar el mismo Meermán por subscripcion en Holanda, quo junctim exhibentur varia & rarissima optimorum interpretatum, in primis Hispanorum, & Gallorum opera utrumque jus ex humanioribus literis, ut antiquitatibus, ac veteris ævi monumentis illustrantia, tam edita ante hæc, quam inedita. El Prospecto está dedicado á Don Gregorio Mayans, que es quien ha promovido esta obra, por lo que mira á los Autores Españoles, enviando á Meermán libros y manuscritos para ella. En dicho plan se promete publicar muchas obras de Duarte Caldeira, Ramos del Manzano, Fernandez de Retes, Altamirano, Velazquez, Finestrés, y Monsalve, Catedra-

drático actual de Cervera, Quintana Dueñas, Suarez de Mendoza, Nieto, Santayana, Nicolás Antonio, Juan Luis Lopez, Fernandez de Castro, Exca Descartín, Abaunza, Don Joseph Borrull, mi difunto amigo, y no sé si de algunos otros. La obra toda constará de 100. hojas á 200. en cada tomo. Para los Subscriptores cada tomo cuesta diez florines de Flandes, que son veinte libras Francesas á dos libras el florin. Toda la obra cinquenta florines ó cien libras. Entiendese esto de papel comun, porque del Imperial será á quince florines el tomo, y toda la obra setenta y cinco florines. Los Libreros, que en Madrid tienen poder para recibir subscripciones son Corradi, Sanz, Simond, Mena, Padilla, Zuñiga, Martinez, Abad, y Francisco Lopez. Alguno de ellos tendrá dicho plan, y le podrá vmd. ver si ya no le tiene visto, y firmada la Subscripcion. Mas volviendo al Breviario de Aniano, yo deseo que vmd. quiera comunicarme sus pensamientos sobre este Código en gloria de la Nacion, y le ruego una y muchas veces que lo haga.

He executado el orden que vmd. se sirvió darme, registrando de nuevo, aunque otras muchas veces lo hecho, la Incripcion Goda de la Consagracion de la Iglesia de Santa Maria de Toledo en tiempo de Recaredo: la Incripcion, Columna Original, en que está esculpida la vasa y coronacion moderna, que le sirve de adorno, y el traslado al vivo, que en un tablon de marmol ensamblado en la vasa, mandó hacer su inventor Don Juan Bautista Perez, están fielmente dibujadas en la estampa que publicó el Reverendísimo Padre Maestro Fray Enrique Florez tom. 5. de la España Sagrada pag. 215., habiéndole remitido el dibujo desde aquí mi muy amado Don Francisco de Santiago Paloma-

mares, curiosísimo y diligentísimo; sólo se olvidó un bozello, que tiene la columna como argolla, que la rodea sobre la Inscripción; pero esto hace muy poco al caso. La figura y tamaño de las letras de la fecha en dicha lámina está bastantemente parecida al original, aunque el abridor de la lámina pudo ajustarse mas al diseño. Mas para que á vmd. no quede duda alguna, he hecho copiar de nuevo la fecha delante de mí, con quanta puntualidad es imaginable en tamaño y figura. Esta copia fidelísima hecha por el hijo mayor del mismo Señor Palomares, es la que vá en el adjunto papel. Vmd. no dude que debe leerse *Era DCXXV.*, ó *Era 625.*, y no de otro modo alguno. Tambien es digna de reparar la figura última que no es de *V*, sino de media *X*, como de los números Godos quinaros notó el Padre Maestro Berganza; de modo que si la *X* vale diez, no es mucho que para significar cinco, que es la mitad del decenario, figurasen la mitad de una *X*. Deseo tambien que vmd. me quiera explicar á la larga sus observaciones sobre esta lápida, y fecha, y su union con la Cronología del Concilio III.º Toledano que vmd. me apunta.

No pregunté yo á vmd. en mi carta su juicio general sobre la obra del Maestro Florez. Ya yo expliqué lo mejor que pude en la aprobacion de su tomo III.º el ventajoso concepto que tengo formado no menos de la obra que del autor. Lo que yo deseaba, y deseo todavia saber es el juicio particular que vmd. haya hecho de la Disertacion sobre el Concilio I.º de Toledo, y heresia de los Priscilianistas puesta en el tomo VI.º Mucho deseo tener el gusto de leer la obra de vmd. sobre la misma materia, y ver qual es el dictamen de vmd. sobre los puntos principales y adyacentes de es

ta gran question, despues de Givés, y del Maestro Florez.

Ultimamente me manda vmd. que le remita una copia del primer testamento que otorgó en Fuentidueña Don Alonso VIII.º á 8. de Diciembre de 1242 parte de cuyas clausulas van copiadas en esta Carta. Remito á vmd. una copia fiel, tal qual con grandísimo trabajo pude sacar del original en pergamino, al qual falta una quarta parte, y por consiguiente todos los renglones quedaron imperfectos: demas de esto está agujerado, manchado, y obscurecido de la humedad. Con el testamento va tambien copia exácta de un Privilegio ó Escritura del mismo Rey Don Alonso VIII.º, en que hizo jurar, y tomó el homenaje á su hijo Don Fernando, y de sus Ricos-Hombres, de que despues de su muerte se pagarian fielmente todas sus deudas, separándose para esto cierta parte de sus rentas que señala; la qual hasta la total extincion habia de estar en poder de su esposa la Reyna Doña Leonor. Este instrumento está otorgado en Burgos era 1248. dia 23. de Septiembre, firmado de los Obispos, y Ricos-Hombres, y con sello de plomo, pendiente como Privilegio rodado, y se guarda original en el Archivo del Sagrario de esta Iglesia. Si yo lograre haber á las manos algunas piezas con que aumentar la Coleccion, que vmd. medita de *testamentos de Reyes* las comunicaré á vmd., con la misma franqueza y gusto. Pero he de deber á vmd. que tenga á bien formar, y remitirme un indice puntual de todos los que vmd. tiene ya corregidos, apuntando en los ya impresos el autor en que se hallan, y en los manuscritos el archivo de donde se extraxeron. El de Enrique II.º, cuya clausula de mercedes es tan famosa entre nuestros Legistas, deseo mucho haber á las manos. Pero mas que nada

deseo el testamento de San Fernandó, que acaso no faltará en la Iglesia, ó en el Archivo del Ayuntamiento de su amada patria de vmd. Sevilla.

Por lo demas me parece que no debe insistir mucho en ofrecimientos, quando vmd. sabe que puede usar de mis papeles, industria y persona á su voluntad. Con toda ella ruego á Dios, que para bien de las letras guarde á vmd. muchos años. De Toledo y Septiembre 30 día del exemplar, y Patrono de los Críticos Sagrados S. Gerónimo, de 1751. B. L. M. de Vmd. su mas afecto amigo, servidor y capellan = Andres Marcos Burriel = Señor Don Juan Josef Ortiz de Amaya, mi señor.

SUMARIO

De lo contenido en la Carta escrita á Don Juan Joseph Ortiz de Amaya, en 30. de Septiembre de 1751.

Desde el num. 2. hasta el num. 10. se procura probar, que no fue Concilio Nacional, sino solamente Junta General, ó Congregacion del Clero de los Reynos de Castilla y Leon, la que se tuvo en Sevilla desde el día de San Juan de 1478. de orden de los Reyes Católicos.

Desde el num. 10. al 13. se propone el plan de una coleccion máxima legal Española.

Desde el num. 13. al 24. se prueba que el Fuero viejo de Leon fue compuesto por Don Alonso V.º de Leon: que es lo mismo que el Concilio de Leon, mal impreso en el Cardenal Aguirre, y otros Coletores: que se hizo dicho Concilio, y formó el Fuero era de 1058. ó año de 1020, y todas las fechas impresas están erradas; porque dicen haberse celebrado el Concilio era 1050. año 1012.

Des-

Descubrese la raiz de la equivocacion, y se notan cosas singulares.

Desde el num. 24. al 56. se trata del Fuero viejo de Burgos, y de Castilla. Se muestra que el Fuero de Leon, y Fuero de Castilla son las leyes fundamentales de la corona, confirmandose en ambas el Fuero juzgo, de cuyo uso, traduccion y autoridad se trata, y siendo apéndice y suplemento de ambos Fueros de Castilla y Leon el Concilio de Coyanza. Pruebase que Don Sancho Conde de Castilla es autor del Fuero de Burgos y Castilla, el qual por consiguiente es mas antiguo que el Fuero de Leon; pues murió su autor Don Sancho año de 1017. tres años antes del Concilio de Leon. El Fuero viejo de Castilla es propio de la nobleza, sobre lo que se traen memorias notables. Dicho Fuero de Castilla acaso es lo mismo, que el celebre Fuero de Sepulveda, llamado Fuero viejo, y dado por los Reyes de Aragon á Teruel. Descubrense algunas equivocaciones, y se trata del Fuero Real. Dicho Fuero viejo de Castilla acaso es lo mismo, que el Fuero de las Fazañas y Costumbre antigua de España, y Fuero de Alvedrio, del qual se da noticia. Puede ser dicho Fuero, ó es lo mismo que el Fuero de Hijos-dalgo de Castilla. Dase larga noticia del Fuero de Hijos-dalgo. Descubre la grande equivocacion con que se atribuye á Don Alonso VIII.º Pruebase que este Rey no le formó con los testimonios mismos que se alegan, para probar, que él le compuso ó autorizó, y se dan noticias del estado de Castilla en aquel tiempo. Conjeturase que el Rey Don Pedro hizo traducir y poner en nuevo método el Fuero viejo de Castilla, hecho por el Conde Don Sancho, y que entonces tomó el nombre de Fuero de Hijos-dalgo. Dicensse varias cosas en abono del Rey Don Pedro, y se muestran equivocaciones sobre

Ee 2

Don